

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - 19668 DEL 25 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 63001-0001241 del 09 de abril de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas UVQ106

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 1079 de 2015

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 63001-0001241 del 09 de abril de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas UVQ106

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Que las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT), No 63001-0001241 del 09 de abril de 2012, impuesto al señor **GLORIA BELAN CAMACHO BELLO** como conductor, propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas UVQ106 sin realizar la correspondiente identificación de la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o identificar la empresa que transportaba la carga.

Que al revisar el informe enunciado se observa que el código citado como presunta infracción corresponde al 538 "Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato" el cual corresponde a una transgresión de la norma de los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público en la modalidad de ESPECIAL.

El Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofía Sanz Tobón, en el expediente 110010324000 2004 00186 01, el 24 de septiembre de 2009, afirmó:

"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.

Sin embargo, teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.

Sobre el particular la Sala prohija el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:

"De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996, ... Las autoridades administrativas de transporte, ... en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 63001-0001241 del 09 de abril de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas UVQ106

la falta, las sanciones tipificadas por la ley, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia".

La solidaridad entre la empresa de servicio público de transporte, el propietario del vehículo y el conductor, que contempla el artículo 991 del C.Co, hace relación a las obligaciones que nacen del contrato de transporte o del contrato laboral que son privados y ley para las partes que se rigen en por la autonomía de la voluntad privada, por supuesto, sin perjuicio del acatamiento que se debe tener respecto de las normas de orden público.

En esa medida el acto está viciado de nulidad, lo que impone acceder a las pretensiones de la demanda, pues ciertamente el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi."

Bajo estas circunstancias, si nos atenemos a la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no podríamos iniciar investigación administrativa o vincular a las ya iniciadas a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, ya que la interpretación que hace el Consejo de Estado respecto de estos sujetos, se hace extensiva a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de todas las modalidades de transporte, porque la Ley 336 de 1996 no tipificó las conductas que son sancionables respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de ninguno de los modos de transporte.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta que la salvaguarda de los intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3 que indica:

Artículo 3°. *Principios.* Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 63001-0001241 del 09 de abril de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas UVQ106

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus* y *non bis in idem*.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 63001-0001241 del 09 de abril de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas UVQ106

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De las normas trascritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia; por lo tanto, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte No. 63001-0001241 sin que exista pronunciamiento de fondo por ser inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que copia del presente acto administrativo debe remitirse al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia, para lo de su competencia con relación a los descrito en el artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 63001-0001241 del 09 de abril de 2012 impuesto al vehículo de placas UVQ106 impuesto a **GLORIA BELAN CAMAÑO BELLO** por las razones expuestas en la parte motiva.

- 19668

25 SEP 2015

RESOLUCIÓN No.

DEL 1

16

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 63001-0001241 del 09 de abril de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas UVQ106

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

- 19668

25 SEP 2015

Dada en Bogotá D.C. a los

CÚMPLASE.



ANDRES HERNANDO LANAS ROMERO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

DIGITÓ: MARIA CAMILA NEIRA HURTADO ✓

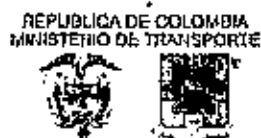
Revisó: COORDINADORA GRUPO IUIT ✓

C:\Users\ DANIELGOMEZ\Desktop\2015 810 GRUPO IUIT\PLANTILLAS RESOLUCIONES\propietarios.docx

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 63001- 0001241

1. FECHA Y HORA

ANOS	2012	01	02	03	04	05	06	07	00	10
MESES	05	06	07	08	09	10	11	12	20	30
DIA	09	10	11	12	16	17	18	19	20	29
HORA	00	01	02	03	04	05	06	07	40	50
MINUTOS	08	09	10	11	12	13	14	15	40	50



2. LUGAR DE LA INFRACCION
 VIA RODOVIA O SITIO DIRECCION Y CARRIL
 Colecao del Cafe Carrera 19 Calle 5 Norte

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. ESPECIALIDAD

CARRIAGE

6. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

7. SECCION DEL VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

8. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 7194587910

LICENCIA DE CONDUCCION: 63350004787506773 C3

EXPEDIDA: VENCE 26-05-2014

NOMBRES Y APELLIDOS: Jose Armando Ariza

DIRECCION: Guadalupe Villa Hz 2 #3

TELEFONO: 3128216191

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Gloria Belca Camacho Gallo

24 672 103

10. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO, COMERCIO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes Fedat LDM

11. LICENCIA DE TRANSITO

76147 4602884

12. TARJETA DE OPERACION

0658095

13. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Carlos David Correa E

PLACA IN: 010

CENTRO CULTURAL METROPOLITANO LA ESTACION

TEL 744 4531 744 1805 744 2688 FAX 744 7001

DISPENSADOR: LDM

ARMENIA CON SENTIDO SOCIAL

14. IDENTIFICACION

PATRO: SETTA MU 72140

TALLER:

PARKING:

15. OBSERVACIONES

Setta extracto de contrato vencido desde 26-03-2012

Colonia de la Guadalupe Diarista No 2.997

Se anexa al contrato

16. ESTE DOCUMENTO SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL EFECTO DE LA DETERMINACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

SETTA.

FIRMA DEL AGENTE: [Signature]

FIRMA DEL CONDUCTOR: [Signature]

FIRMA DEL TESTIGO: [Signature]

BAJO LA ORDEÑADA DE DESARROLLO: C.C.No. C.C.No.

TRANSITO



INFRACCIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO
 TRANSPORTE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS
 AUTOMOTOR Y LINEAS DE PASAJEROS URBANO



Departamento de Transportación
 Dirección General de Tránsito y Tránsito

Rad No 2012-560-037115-2
 Asunto Radicador ORIGINAL No 83001-0001241 DE 08-04-2012, PLAC

Usuario Radicador HAZENBERGATO - Fecha Radicada 01 DE 2012 13:03:01
 Destino SUR DELGADA DE TRÁNSITO Y TRA - Remite de PSP SECRETARIA DE TRÁNSITO Y
 Viaje nuestra Página - www.dgt.gub.uy

Call 03 370 59 45 Bogotá D.C. 3029700

LEY	VALOR SANCION
41	11-15
42	11-15
43	11-15
44	11-15
45	11-15
46	11-15
47	11-15
48	11-15
49	11-15
50	11-15
51	11-15
52	11-15
53	11-15
54	11-15
55	11-15
56	11-15
57	11-15
58	11-15
59	11-15
60	11-15
61	11-15
62	11-15
63	11-15
64	11-15
65	11-15
66	11-15
67	11-15
68	11-15
69	11-15
70	11-15

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO
 TRANSPORTE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS URBANO

LEY	VALOR SANCION
71	11-15
72	11-15
73	11-15
74	11-15
75	11-15
76	11-15
77	11-15
78	11-15
79	11-15
80	11-15
81	11-15
82	11-15
83	11-15
84	11-15
85	11-15
86	11-15
87	11-15
88	11-15
89	11-15
90	11-15
91	11-15
92	11-15
93	11-15
94	11-15
95	11-15
96	11-15
97	11-15
98	11-15
99	11-15
100	11-15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS
 TRANSPORTE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS URBANO

LEY	VALOR SANCION
101	11-15
102	11-15
103	11-15
104	11-15
105	11-15
106	11-15
107	11-15
108	11-15
109	11-15
110	11-15
111	11-15
112	11-15
113	11-15
114	11-15
115	11-15
116	11-15
117	11-15
118	11-15
119	11-15
120	11-15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS
 TRANSPORTE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS URBANO

LEY	VALOR SANCION
121	11-15
122	11-15
123	11-15
124	11-15
125	11-15
126	11-15
127	11-15
128	11-15
129	11-15
130	11-15
131	11-15
132	11-15
133	11-15
134	11-15
135	11-15
136	11-15
137	11-15
138	11-15
139	11-15
140	11-15
141	11-15
142	11-15
143	11-15
144	11-15
145	11-15
146	11-15
147	11-15
148	11-15
149	11-15
150	11-15
151	11-15
152	11-15
153	11-15
154	11-15
155	11-15
156	11-15
157	11-15
158	11-15
159	11-15
160	11-15

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE
 AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS URBANO

LEY	VALOR SANCION
161	11-15
162	11-15
163	11-15
164	11-15
165	11-15
166	11-15
167	11-15
168	11-15
169	11-15
170	11-15
171	11-15
172	11-15
173	11-15
174	11-15
175	11-15
176	11-15
177	11-15
178	11-15
179	11-15
180	11-15
181	11-15
182	11-15
183	11-15
184	11-15
185	11-15
186	11-15
187	11-15
188	11-15
189	11-15
190	11-15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS
 TRANSPORTE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS URBANO

LEY	VALOR SANCION
191	11-15
192	11-15
193	11-15
194	11-15
195	11-15
196	11-15
197	11-15
198	11-15
199	11-15
200	11-15
201	11-15
202	11-15
203	11-15
204	11-15
205	11-15
206	11-15
207	11-15
208	11-15
209	11-15
210	11-15
211	11-15
212	11-15
213	11-15
214	11-15
215	11-15
216	11-15
217	11-15
218	11-15
219	11-15
220	11-15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS
 TRANSPORTE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS URBANO

LEY	VALOR SANCION
221	11-15
222	11-15
223	11-15
224	11-15
225	11-15
226	11-15
227	11-15
228	11-15
229	11-15
230	11-15

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE
 AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS URBANO

LEY	VALOR SANCION
231	11-15
232	11-15
233	11-15
234	11-15
235	11-15
236	11-15
237	11-15
238	11-15
239	11-15
240	11-15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS
 TRANSPORTE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS URBANO

LEY	VALOR SANCION
241	11-15
242	11-15
243	11-15
244	11-15
245	11-15
246	11-15
247	11-15
248	11-15
249	11-15
250	11-15

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA
 REVOCACION

LEY	VALOR SANCION
251	11-15
252	11-15
253	11-15
254	11-15
255	11-15
256	11-15
257	11-15
258	11-15
259	11-15
260	11-15



Transportes
FEDA trans.
NIT. 830.084.568-2

Resolución Ministerio de Transporte No. 003745 del 24 de agosto de 2001
002980 del 25 de julio de 2002

EXTRACTO DEL CONTRATO
(Artículo 23. Decreto 174 de 2001)

Número 2.792

FECHA DE EXPEDICION	DD MM AAA 06/03/2012	VIGENCIA	DD MM AAA 26/03/2012
---------------------	-------------------------	----------	-------------------------

SERVICIO DESDE	DD MM AAA 06/03/2012	CIUDAD ARMENIA	ARMENIA
----------------	-------------------------	-------------------	---------

DATOS DEL VEHICULO					
PLACA	CLASE	MARCA	MODELO	CAPACIDAD	No INTERNO
UVQ-106	Microbus	Nissan	1993	12	200

DATOS DEL PROPIETARIO	
NOMBRE	GLORIA BELEN CAMACHO BELLO
CEDULA	24672103

DATOS DEL CONDUCTOR					
NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA	LICENCIA	VIGENCIA	CATEGORIA	
JOSE ARMANDO ARIZA	79458790	7875067-7	26/06/2014	C3	

DATOS RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA					
POLIZA No	SIGLA	VIGENCIA	ASEGURADORA		
010800110-1959000	SOAT	26/03/2012	PREVISORA		
101000238	RCE	25/01/2013	ESTADO		
101000243	RCC	25/01/2013	ESTADO		
RI V.GASES Y TECNOLOGIA		02/09/2013			
TARJETA DE OPERACION No	658095	VIGENCIA	28/08/2013		

ENTIDAD CONTRATANTE		
RAZON SOCIAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION
COOR DE TRANS COLEGIO STA MARIA MICAELA HERMANAS ADORATRICES	06/03/2012	26/03/2012
PADRE FLIA COLEGIO COMPENALCO -LORENA GIRALDO	06/03/2012	26/03/2012
PADRE FLIA COLEGIO NUEVO GIMNASIO CRISTIANO -LORENA GIRALDO	06/03/2012	26/03/2012

DESCRIPCION DEL CONTRATO		
OBJETO DEL CONTRATO	ORIGEN	DESTINO
CONTRATO ESCOLAR	ARMENIA	ARMENIA

OBSERVACIONES	REPRESENTANTE LEGAL - GERENTE
	JUAN CARLOS OSPINA BUITRAGO